

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165102-0045/2020, donde obra Auto N° 0084 del 24 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso agrícola, en cantidad de 2.9 L/s a captar de la fuente hídrica localizada en las coordenadas N: 8° 8.1240 O:76° 43.3700, en beneficio del predio denominado finca VAYANVIENDO 23, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-16415, ubicado en la vereda Piedrecitas, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad VAYANVIENDO – 23 S.A.S., identificada con NIT. 901.273.268.6, representada legalmente por el señor GUILLERMO CEREN VILLORINA, identificado con C.C. N° 8.428.068.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.coropouraba.gov.co, el 25 de febrero de 2020.

Que es preciso anotar que mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo N° 0610 del 24 de febrero de 2020, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto administrativo N° 0084 del 24 de febrero de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 27 de febrero de 2020.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio denominado finca VAYANVIENDO 23, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico Nro. 0884 del 12 de mayo de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

➤ *Desarrollo Concepto Técnico Concesión de Aguas.*

La Finca Vayanviendo 23 tiene un área total de 57.2 ha, en la cual laboran aproximadamente 50 personas, tiene una producción de 2500 cajas semanales.

- *Uso de agua y caudal solicitado.*

El agua se utilizará para el procesamiento, lavado, y producción de fruta de banano.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

• Captación y Aforo

La captación del agua se realizará de la Quebrada Piedrecitas, contará con una bomba de 3 Hp. la conducción será de 200 m aproximadamente en tubería PVC de 2" hasta el reservorio, de donde será bombeada a los tanques de lavado de fruta y planta de recirculación.

El agua para consumo humano (restaurante, lavamanos y unidades sanitarias), es utilizada del acueducto veredal (según información del usuario).

7. RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las características hidrológicas de la corriente y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas superficial para uso agrícola a la Sociedad PRODUCCIONES Y COMERCIALIZACIÓN VAYANVIENDO 23 S.A.S, identificada con Nit. 901.273.268-6., representada legalmente por el Señor GUILLERMO CEREN VILLORINA, identificado con C.C. No. 8.428.068 de Turbo- Antioquia- en el predio FINCA VAYANVIENDO 23, localizada en la vereda piedrecita, corregimiento el dos del Municipio de Turbo- Departamento de Antioquia, por un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Vayanviendo 23
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	117
Cauda (l/s)	3
Horas/día	3,6
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	20,4
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Quebrada Piedrecitas
	Latitud Norte: 8° 8' 7.76" N
Coordenadas de la captación a derivar	Longitud Oeste: 76° 43' 22.21" W

- El usuario siempre deberá garantizar el caudal ecológico en la fuente que corresponde a 24 l/s. De no garantizar este caudal no se podrá captar agua de la fuente.
- En un plazo de 45 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>
- Requerir al usuario para que un término de 45 días, optimice la explotación del agua superficial mediante el programa del uso eficiente y ahorro del agua.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"... Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad..."

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

...El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

... Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley-2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)... (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso doméstico e industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán, estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974...”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“...Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“... Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. ”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

...2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años..."

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONCEPTO JURÍDICO

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el Decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad VAYANVIENDO- 23 S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Es menester indicar, que el presente trámite fue publicado conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, sin que se presentarán oposiciones al mismo.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el Informe Técnico N° 0884 del 12 de mayo de 2020, se otorgará concesión de aguas superficiales para uso agrícola, a la sociedad VAYANVIENDO – 23 S.A.S, identificada con NIT. 901.273.268.6, en beneficio del predio denominado finca VAYANVIENDO - 23, localizado en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a las condiciones y características que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **VAYANVIENDO – 23 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.273.268-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO CEREN VILLORINA, identificado con C.C. Nro. 8.428.068, o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a captar de la fuente hídrica Quebrada Piedrecitas, en beneficio del predio denominado finca VAYANVIENDO 23, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-16415, ubicado en la vereda Piedrecitas, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca Vayanviendo 23
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	117
Cauda (l/s)	3
Horas/día	3,6
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	20,4
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Quebrada Piedrecitas
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 8' 7.76" N
	Longitud Oeste: 76° 43' 22.21" W

Parágrafo. La captación se realizará a través de una bomba de 3 Hp, por medio de una tubería PVC de 2 pulgadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad VAYANVIENDO – 23 S.A.S., identificada con NIT. 901.273.268-6, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997 y según los términos de referencia para uso agrícola ante CORPOURABA, en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Garantizar el caudal ecológico de la fuente hídrica Quebrada Piedrecitas, el cual es de 24 l/s, de no garantizar el caudal ecológico no podrá realizar captación de la fuente hídrica.
3. Instalar el medidor de caudal, en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
4. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El informe técnico Nro. 400-08-02-01-0884 del 12 de mayo de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo.

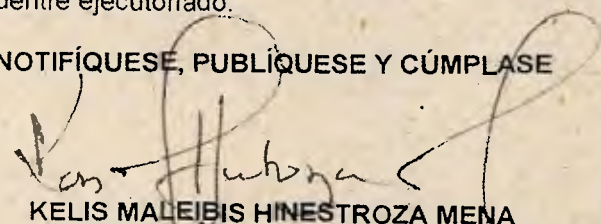
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición; el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enka Higuera Restrepo	Por correo electrónico	14/05/2020
Revisó	Tulia Irene Ruiz Garcia	Por correo electrónico	14-05-2020
Aprobó:	Juan Fernando Gómez Cataño	Por correo electrónico	14-05-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente: 200165102-0045/2020.